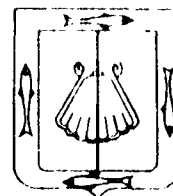




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO
SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES
DE OBRAS PARA EJERCER EN EL MUNICIPIO DE LOS
CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE
HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA
RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERÍODO 1999-2002.**

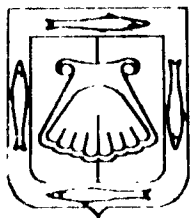
H. X AYUNTAMIENTO DE MULEGE

**REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DE BIENES
INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR.**



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**REGLAMENTO DE AVALÚOS PERICIALES
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.**



PODER EJECUTIVO

EL C LIC LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 6, 7, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y

CONSIDERANDO:

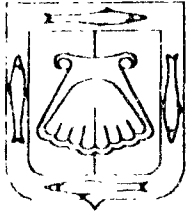
Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 1999-2005, reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología en el Desarrollo Estatal, así como la necesidad de planear el quehacer de la Ciencia y la Tecnología, orientándolas de manera vinculada con el sector público, privado y social hacia la modernización que permita optimizar el aprovechamiento de recursos, eficientando los procesos productivos y administrativos que son necesarios para un desarrollo sustentable.

Se destaca la prioridad de mejorar el bienestar de los habitantes de Baja California Sur, a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, vinculando los proyectos productivos de la investigación con los sectores productivos y empresariales

El Plan Estatal establece el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria, con base en la participación concertada entre el Gobierno Estatal, las instituciones de educación superior y los centros de investigación dedicados a la innovación de productos y servicios que potencien proyectos con financiamiento nacional e internacional.

El Programa Educativo Estatal 1999-2005 de Baja California Sur, reconoce la estrecha relación y dependencia que existe entre el desarrollo económico y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, señalando la necesidad de integrar a la cultura, la investigación científica y tecnológica, como elementos de gran potencial al desarrollo del Estado.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública; la Universidad Autónoma de Baja California Sur; el Instituto Tecnológico de La Paz; la Universidad Pedagógica Nacional; la Escuela Normal Urbana; el Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución; el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste; el Centro Regional de Educación Normal de Loreto; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; la Universidad Internacional de La Paz; la Universidad



PODER EJECUTIVO

de Tijuana, el Centro de Interdisciplinario de Ciencias Marinas-IPN, la Benemérita Escuela Normal Superior, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, la Universidad UNIVER, la Universidad Mundial, la Escuela Superior de Cultura Física, el Tecnológico de Baja California, la Representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, la Representación del CONACyT en el Estado, la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, el Centro Regional de Investigaciones Pesqueras, han acordado, formar el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología como una necesidad para ordenar, orientar, apoyar y fomentar al desarrollo científico y tecnológico de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

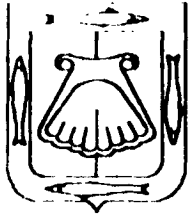
ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, deberá de definir las líneas de política científica y tecnológica del Gobierno del Estado, buscando con ello cumplir con los siguientes objetivos:

- I Elaborar el Plan de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología con la participación de todas las instituciones de educación superior, los centros de investigación, las secretarías de estado y representaciones federales que participan en este Consejo, buscando el consenso con los sectores público, social y privado;
- II Propiciar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el plan de desarrollo considere prioritarias para el Estado, a través de los programas institucionales de becas y de aquellos que el propio consejo determine pertinentes en función de los requerimientos del propio plan;
- III Promover y desarrollar mecanismos de vinculación y cooperación entre las instituciones de educación, los centros de investigación, el Gobierno del Estado y los sectores social y privado, a fin de establecer programas y proyectos que estimulen por un lado la investigación y desarrollo



PODER EJECUTIVO

- tecnológico, y por el otro, la eficiencia productiva y administrativa con base al uso de nuevos métodos y procesos de producción;
- IV Establecer los mecanismos que permitan avanzar a una cultura que considere a la ciencia y tecnología promoviendo a través de todos los medios posibles el quehacer de los investigadores locales, e involucrando a los estudiantes de todos los niveles educativos en actividades científicas y tecnológica;
 - V Crear los instrumentos que incentiven el quehacer científico y tecnológico, a través de la creación del Premio a la Innovación como reconocimiento al ingenio y creatividad; y
 - VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales vigentes en el Estado.

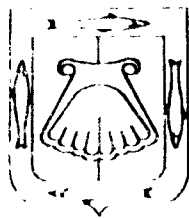
CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 2.- Para el óptimo desarrollo de sus funciones el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (**COSCyT**), institución descentralizada del Gobierno del Estado, contará con la siguiente estructura organizativa:

- I La Asamblea General;
- II. El Director del COSCyT;
- III. El Comité de Representantes;
- IV. La Secretaría Técnica; y
- V. Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 3.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología y su principal objetivo es reglamentar y regular el desarrollo científico y tecnológico del Estado, en un marco de participación interinstitucional en el cual se consideren como prioridades el desarrollo y apoyo a las actividades productivas, preferentemente las que sean de carácter estratégico para el crecimiento económico, social y tecnológico del Estado.



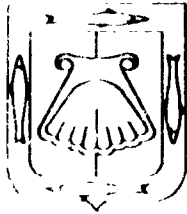
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 4 La Asamblea General del COSCyT estará integrado, por los siguientes miembros honorarios

- i El C. Gobernador del Estado, quien la Presidirá;
- ii El C. Secretario de Educación Pública del Estado, quien será el Presidente en funciones;
- iii El C. Director del COSCyT;
- IV El C. Representante Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado,
- V El C. Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- VI Los CC Rectores de las Universidades Privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- vii Los CC Directores de los Institutos Tecnológicos del Estado;
- VIII Los CC Directores de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes,
- ix Los CC Directores de Institutos y Centros de Investigación Científica en el Estado,
- X El C. Representante de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado,
- xi El C. Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado; y
- XII El C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5 - La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I Aprobar el Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como el presupuesto correspondiente, elaborado por la Comisión de Planeación y Evaluación del COSCyT;
- II Aprobar los reglamentos que han de regular el funcionamiento del fondo, así como los procedimientos que permitan su transparencia a la comunidad científica y a la sociedad estatal;
- III Aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del COSCyT;
- IV Aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica, tecnológica y social y vigilar la aplicación de esos recursos;



PODER EJECUTIVO

V Reglamentar todas las actividades científicas, tecnológicas y sociales que el COSCyT deba promover, y

VI Aprobar, a solicitud propuesta de alguno de sus miembros, a los Directores de Instituciones o Dependencias de educación superior para acudir a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- Cada uno de los miembros del COSCyT deberá nombrar a un suplente, de preferencia el encargado del área de investigación correspondiente, acreditándolo mediante oficio dirigido al Comité de Representantes, y otorgándole el poder respectivo para que pueda intervenir con voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que durante el ejercicio de su suplencia se discutan en el seno de la Asamblea General. Estos suplentes integraran la Comisión Especial de Planeación y Evaluación

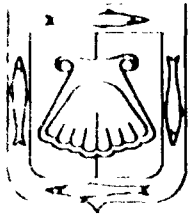
ARTÍCULO 7.- La Asamblea General del COSCyT celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses y extraordinarias cuando a juicio del Comité de Representantes se estime conveniente, las decisiones de la asamblea se tomaran por consenso y de no ser así por votación libre y secreta.

ARTÍCULO 8 .- El citatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá ser hecho por el Comité de Representantes cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 9 - EL Director es la máxima autoridad ejecutiva del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología y tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, así como el del Secretario Técnico. Además, trabajará de manera coordinada con el Comité de Representantes que será el órgano asesor, de consulta y de supervisión de la Dirección

ARTÍCULO 10 - Para ser Director del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología se requiere Ser mexicano por nacimiento, haber nacido en el Estado de Baja California Sur o ser residente con una antigüedad de por lo menos cinco años, poseer el grado académico de Doctor otorgado por una institución reconocida nacional o extranjera y tener experiencia administrativa, o tener el



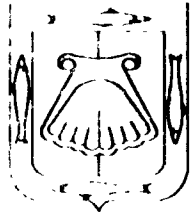
PODER EJECUTIVO

grado académico de Maestro en Ciencias y haber sido rector, director, o haber ocupado algún puesto directivo en alguna institución de educación superior o centro de investigación, dedicarse de manera exclusiva a las labores del COSCyT por lo que dure su nombramiento y, poseer una trayectoria de investigación en ciencia comprobable mediante su producción científica reciente y de formación de recursos humanos o haber sido Director del COSCyT en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 11 El Director del COSCyT será electo por la Asamblea General de una terna propuesta por el Comité de Representantes y durará en funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. El Director representa legalmente al Consejo con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Estado. Pudiendo ser electo o designado igualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12 - Para dar cumplimiento a los fines y objetivos del COSCyT, el Director tendrá entre otras que le indique la Asamblea General, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Hacer cumplir las normas y reglamentos del COSCyT.
- II. El Director tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan de Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, con la participación directa de las Comisiones Especiales y del Secretario Técnico, y en coordinación con el Comité de Representantes.
- III. Informará anualmente de los logros y metas alcanzadas, con respecto del Plan de Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, así como de los balances y estados financieros que guarda el Consejo.
- IV. Proponer al Comité de Representantes para su aprobación a los responsables de cada una de las comisiones especiales, cuidando los perfiles profesionales y de calidad que el comité de representantes determine para cada caso. Con excepción de la Comisión Especial de Fondos Mixtos cuyo nombramiento es atribución del Ejecutivo del Estado.
- V. Concertar, en coordinación con la SEPE y otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,



PODER EJECUTIVO

convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos;

VI Fomentar, en coordinación con la SEPE, programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología

VII Fomentar y fortalecer la investigación científica, tecnológica y social, promoviendo acciones concertadas por el COSCyT, los sectores público y privado, instituciones de educación superior, centros de investigación y sus usuarios,

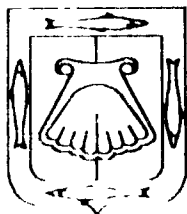
VIII Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;

IX Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones de educación superior, centros de investigación y quien lo solicite, y

X Concertar en coordinación con la SEPE y otras Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 13.- Seis meses antes de que culmine el periodo del Director, el Comité de Representantes deberá elaborar la convocatoria en la cual se invite a la comunidad de académicos e investigadores que reúnan los requisitos para participar en la selección del Director del COSCyT, el mismo Comité deberá establecer los tiempos y etapas que cubran el proceso de selección, dejando siempre el plazo de una semana para que la Asamblea General pueda deliberar su selección dentro de la terna presentada

La elección del Director se dará en el seno de la Asamblea General por el procedimiento de voto universal y secreto



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO QUINTO

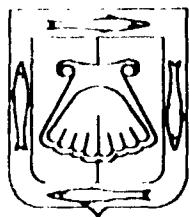
DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO

ARTÍCULO 14 - El Comité de Representantes estará integrado por

- I El Secretario de Educación Pública en el Estado quien lo presidirá,
- II El Director del COSCyT;
- III El Representante Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado,
- IV El Secretario Técnico,
- V El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur,
- VI El Director del Instituto Tecnológico de La Paz,
- VII Un Director de los Institutos Tecnológicos Descentralizados en el Estado,
- VIII Un Rector de las instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX El Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas;
- X El Director del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste,
- XI El Director del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras;
- XII Un Director de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes,
- XIII El Delegado Estatal del Consejo de Ciencia y Tecnología;
- XIV El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado; y
- XV El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 15- El Director y/o Rector de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, de las instituciones particulares de educación superior, de los centros de investigación en el Estado de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes, ante el Comité de Representantes, serán electos en la asambleas internas de cada modalidad educativa, en caso de no haber acuerdo entre las instituciones será la Asamblea General la que designe por insaculación, mismos que durarán en la representación dos años, y no podrán ser reelectos de manera consecutiva

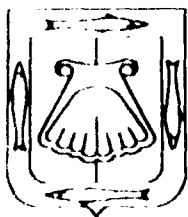
ARTÍCULO 16.- Para impulsar y fomentar el desarrollo científico, tecnológico y social en el Estado, tomando en cuenta los objetivos previstos en el Plan de



PODER EJECUTIVO

Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como en el Programa Estatal y en los Municipales de Desarrollo, el Comité de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- I Impulsar la realización de los programas indicativos de investigación científica, tecnológica y social, vinculados a los objetivos de desarrollo económico y social en el Estado,
- II Promover mediante la investigación científica, tecnológica y social la búsqueda de mejores alternativas de solución a los problemas del desarrollo, y en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios,
- III Fomentar la capacitación especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado,
- IV Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de postgrado, en áreas científicas, tecnológicas y sociales en el país y en el extranjero;
- V Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia acorde a las nuevas expectativas estatales,
- VI Promover la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas que establece la legislación aplicable; y
- VII Fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnológica y las humanidades, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establece el reglamento respectivo, debiendo destinar recursos dentro de su disponibilidad presupuestal.



PODER EJECUTIVO

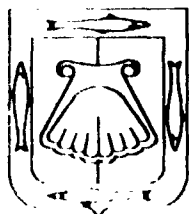
ARTÍCULO 17 - El Secretario Técnico del COSCyT, será nombrado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, y sus responsabilidades consistirán en llevar la agenda de trabajo, cuidar el desahogo del orden del día en las reuniones, así como servir de enlace entre las Comisiones Especiales, la Presidencia y la Dirección del COSCyT. Y entre otras tendrá las siguientes funciones.

- I Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II Levantar actas de cada reunión;
- III Dar seguimiento y orientar las acciones de las Comisiones Especiales,
- IV Cursar invitación, en caso de requerirse, a representantes de instituciones u organizaciones del sector público, social o privado,
- V Ser enlace del COSCyT ante COEPES, COPLADE y los Comités Regionales de Ciencia y Tecnología; y
- VI Todas aquellas que la Asamblea General del COSCyT considere procedentes en el contexto de sus objetivos y finalidades;

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 18.- Para su mejor funcionamiento, la COSCyT se organizará en las Comisiones Especiales que considere pertinentes, las cuales estarán integradas por un representante y dos auxiliares que serán propuestos por el Director al Comité de Representantes para su autorización, cuidando el perfil profesional y de desarrollo de recurso humano con la Comisión propuesta.

El Comité de Representantes solicitará al Director las propuestas para integrar las Comisiones Especiales con excepción de las de Planeación y Evaluación que se desprende del Comité de representantes y la de Fondos Mixtos que es nombrada por el Ejecutivo del Estado.

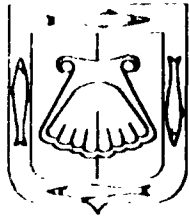


PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones Especiales a que alude el Artículo anterior, se dedicarán al cumplimiento de las siguientes acciones y objetivos:

- I Planeación y Evaluación: Funge como órgano asesor para la Administración Pública Estatal, proponiendo la política en investigación científica, desarrollo tecnológico y humanístico, a través de un sistema de información estratégica que se desarrolle en el estado, planificando y organizando a las instituciones inmersas en el COSCyT;
- II Formación y Actualización de Recursos Humanos: Promueve el diseño, desarrollo y evaluación de programas estatales de formación y actualización de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de investigación científica, tecnológica y social;
- III Promoción y Desarrollo de Proyectos y Programas: gestiona recursos para promover y coordinar proyectos de investigación y desarrollo experimental, así como programas de modernización tecnológica en cada una de las áreas de investigación,
- IV Vinculación y Extensión: Establece mecanismos de vinculación y cooperación entre las instituciones de educación y centros de investigación, con los sectores productivo y social, para promover, desarrollar y estimular programas de investigación científica, tecnológica y humanística;
- V Publicación, Difusión y Premiación: Fomenta una cultura de innovación en ciencia y tecnología a través de la publicación, creando espacios para su promoción y divulgación promoviendo programas de reconocimiento para el otorgamiento de becas y estímulos curriculares y económicos en los diversos campos de investigación;
- VI Fondos Mixtos (SEP-CONACyT): Canalizará y distribuirá a través de un Comité Técnico de Administración los recursos que asigne CONACyT y el Gobierno del Estado para actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Especiales actuarán conforme a los criterios que se establezcan en la Asamblea General, respecto a los trabajos que se les



PODER EJECUTIVO

encomienden. El Comité de Representantes cuidará el cumplimiento de esta disposición

ARTÍCULO 21 - Cada Comisión Especial nombrará a un representante, quien se coordinará con el Secretario Técnico, para los efectos que se deriven de su encomienda y para su enlace con el Comité de Representantes y en su caso, con la Asamblea General

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de las Comisiones Especiales podrán ser renovados a solicitud del Director que los propuso, acompañando siempre la opción del sustituto. Este trámite se realizará ante la Secretaría Técnica.

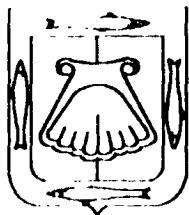
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICIPANTES TEMPORALES

ARTÍCULO 23.- Los Directores de instituciones de educación superior o de organismos de investigación que no formen parte de la COSCyT, así como los representantes de organizaciones del sector social y privado, podrán ser invitados a determinadas sesiones según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la Comisión respectiva. En todo caso la invitación deberá ser cursada por el Comité de Representantes

ARTÍCULO 24.- El COSCyT podrá solicitar la participación a nivel de asesoría, de los siguientes funcionarios y representantes:

- I Funcionarios cuyo quehacer incida en el ámbito de la ciencia y la tecnología,
- II Los presidentes de los colegios profesionales;
- III Los presidentes de las cámaras empresariales; y
- IV Otras organizaciones que a juicio del COSCyT puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Estado.

Los citados funcionarios asistirán a invitación expresa del Comité de Representantes, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se pide la asesoría

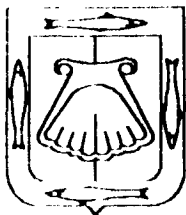


PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 25 - Las acciones que el COSCyT emprenda para incentivar, apoyar y promover la investigación científica, tecnológica y social, se atenderán a los criterios siguientes.

- I Se integrará un padrón de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado,
- II Se promoverán y apoyarán las actividades científicas, tecnológicas y sociales preferentemente aquellas que se realicen en áreas y sectores estratégicos en los términos del Plan Estatal de Desarrollo y de los respectivos Planes Municipales;
- III En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia y tecnología, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y social, previendo los procedimientos necesarios,
- IV Para llevar a cabo la distribución de apoyos económicos se tomará en cuenta el Programa Estatal de Desarrollo de Ciencia y Tecnología;
- V Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, destinados a la generación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica y social, así como a la modernización de la tecnología y a la formación de recursos humanos especializados;
- VI El procedimiento de selección de propuestas de investigación, será competitivo, eficiente, equitativo y público, de conformidad con el reglamento correspondiente;



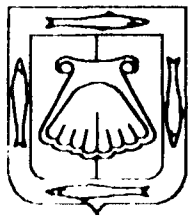
PODER EJECUTIVO

- VII Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y social se entregarán oportunamente y garantizarán la autenticidad, continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos;
- VIII Los responsables de los proyectos que reciban apoyo, rendirán informes sistemáticos de sus actividades y resultados, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX Se promoverá la creación y el desarrollo de espacios y programas que busquen inculcar en niños y jóvenes el aprecio por la ciencia, la tecnología y las humanidades,
- X Se cuidará que los resultados de la investigación científica, tecnológica y social beneficien a las regiones del Estado;
- XI Se estimulará que las instituciones del gobierno estatal y municipales incorporen en sus programas, actividades y recursos que promuevan e incluyan las innovaciones científicas, tecnológicas y sociales; y
- XII Los proyectos de ciencia y tecnología estarán orientados al respeto del individuo, de su ecosistema, el cuidado del ambiente y el acatamiento de las normas y criterios ecológicos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS

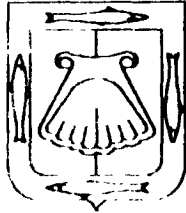
ARTÍCULO 26.- El Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología fomentará el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social a través de los instrumentos y apoyos siguientes.

- I La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Estado serán destinados exclusivamente para promover, fortalecer, difundir y evaluar la investigación científica, tecnológica y social;
- II La administración de una partida presupuestal será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;



PODER EJECUTIVO

- III Los fondos convenidos con instituciones financieras privadas o publicas, nacionales e internacionales serán para proyectos específicos,
- IV Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Estado y los Municipios, se fijarán anualmente,
- V La promoción de fondos y gestión de créditos para actividades científicas, tecnológicas y social serán financiadas de conformidad con la legislación aplicable,
- VI Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades, serán de dominio público;
- VII Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social que impulsen, fortalezcan y vinculen a los sectores productivos y sociales,
- VIII Se otorgarán becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero,
- IX Se desarrollarán programas de estímulo, orientados a fomentar la investigación, fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;
- X Se brindará la prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología;
- XI Se otorgarán estímulos y reconocimientos a investigadores residentes u oriundos de Baja California Sur, y
- XII La publicación y la divulgación científica, tecnológica y social será a través del órgano rector correspondiente.



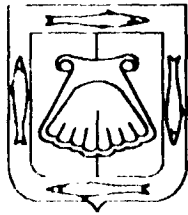
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 27.- El Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia y tecnología del Gobierno del Estado, que será evaluado y actualizado cada año, preservando los objetivos de mediano y largo plazos. Los estímulos y apoyos que otorgue el Gobierno del Estado se aplicarán conforme al Programa.

ARTÍCULO 28.- El Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología se elaborará considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo y deberá contener, cuando menos:

- I La política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas y sectores prioritarios para el Estado,
- II Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores en la actividad científica;
- III Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a.
 - a).- Investigación científica, tecnológica y social;
 - b) - Innovación y desarrollo tecnológico;
 - c) - Formación y actualización continua de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel;
 - d).- Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos;
 - e).- Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos binacionales e internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en Baja California Sur, y
 - f) - Difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- IV Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;
- V Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario, y
- VI Los mecanismos de evaluación y seguimiento.



PODER EJECUTIVO

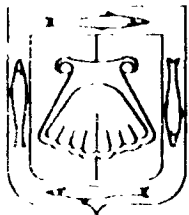
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 29.- El COSCyT participará en los fondos que se requieran para la administración de los recursos que se obtengan para administrar los proyectos de investigación, fomento y desarrollo tecnológico, dentro de los cuales pudieran ser:

- I Fondos Mixtos. Los que se formen con las aportaciones que CONACyT brinda al estado con destino exclusivo para fines previamente determinados, para el manejo de estos fondos-mixtos, se establecerá un fideicomiso y su operación se apegará a la normatividad que para ello se ha establecido
- II Otros Fondos. (estos dependerán directamente del Director del COSCyT y la Asamblea General) Por su origen podrán formarse de las aportaciones del Gobierno Federal; de los Gobiernos Municipales; por herencias, legados o donaciones; por los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado; por los beneficios generados por patentes que se registren a nombre del Consejo; por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos; por apoyos de organismos nacionales e internacionales, y por otros recursos que determine el estado.

ARTÍCULO 30.- El objeto de los Fondo serán el otorgamiento de apoyos para la realización de proyectos de investigación científica, tecnológica y social, innovación y desarrollo tecnológico; becas, publicación y divulgación de la ciencia y la tecnología; estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 31.- Tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de los Fondos, las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas inscritas en el Registro Estatal de Instituciones Científicas, Tecnológicas y Humanísticas que se encuentren domiciliadas en la entidad



PODER EJECUTIVO

ARTICULO 32.- La canalización de recursos para actividades científicas y tecnológicas estarán sujetas a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones siguientes

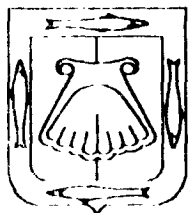
- I El establecimiento de mecanismos que permitan la auditoría interna y externa sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados.
- II La rendición de informes sistemáticos de los beneficiarios sobre el desarrollo, resultados y aplicación de sus trabajos de investigación, y
- III Los derechos de propiedad respecto de los resultados obtenidos por los investigadores que reciban ayuda del COSCyT, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren

ARTICULO 33.- Las solicitudes de apoyo podrán ser evaluadas por organismos o comités residentes en el Estado, el país o, de justificarse, en el extranjero, conforme a los criterios que establezca para tal efecto el reglamento correspondiente

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PREMIO

ARTICULO 34.- Se crea el Premio con el objeto de reconocer, promover y estimular la investigación científica y tecnológica, en diferentes disciplinas realizada de manera individual o colectiva, por científicos o tecnólogos costarricenses o que radiquen en la entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de esta distinción

El Premio será integrado anualmente por un monto base de tres mil salarios mínimos estatales por el COSCyT, que constituirá el estímulo económico global al que se sumarán las aportaciones de las instituciones miembros del Consejo, las de los patrocinadores donadores y demás participantes.



PODER EJECUTIVO

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas en el Reglamento respectivo y la convocatoria, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

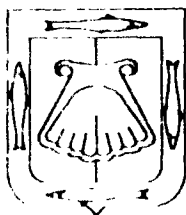
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros del COSCyT.

SEGUNDO A partir del día siguiente de su publicación, los miembros de la Asamblea General tomarán protesta ante el Ejecutivo del Estado y tendrán cinco días hábiles para conformar el Comité de Representantes, en el mismo plazo, la Secretaría de Educación Pública del Estado, habrá de nombrar al Secretario Técnico del COSCyT

TERCERO.- Constituido el Comité de Representantes tendrá treinta días naturales para emitir la convocatoria bajo la cual se habrá de seleccionar una terna para la designación del Director del COSCyT, este proceso no deberá exceder los cuarenta días naturales incluyendo la designación por parte de la Asamblea General

CUARTO.- Las comisiones que se mencionan en la estructura orgánica del COSCyT deberán de conformarse de acuerdo a la responsabilidad y participación del Comité de representantes, antes de que concluya un semestre de publicado este acuerdo

QUINTO - Las reformas y adiciones al presente Acuerdo solo podrán formularse a propuesta de uno o más miembros del Comité de representantes, avalada por la Asamblea General

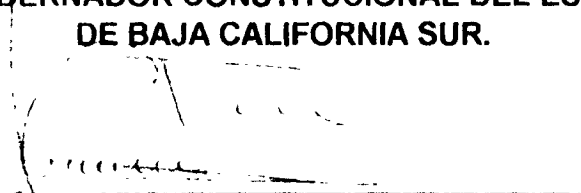


PODER EJECUTIVO

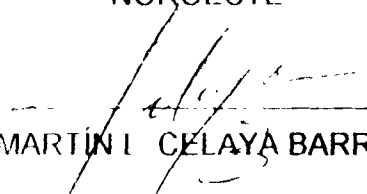
SEXTO - Las reformas o adiciones deberán ser aprobadas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria llamada expresamente para ello.

Hecho en la sala de Gobernadores del Honorable Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año dos mil dos.

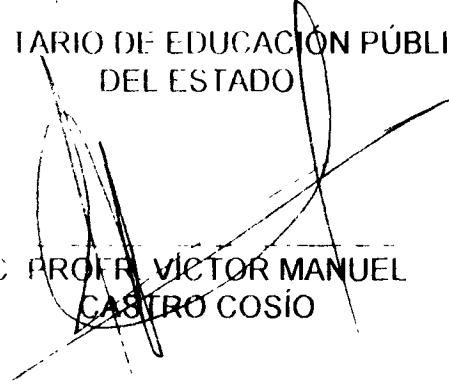
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

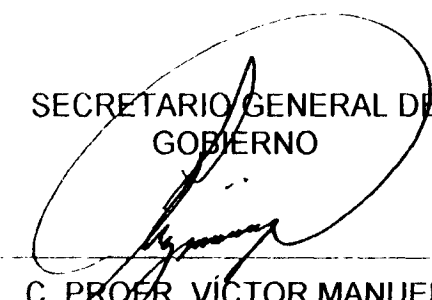
DELEGADO REGIONAL DEL CONACYT
NOROESTE


DR. MARTÍN CELAYA BARRAGÁN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

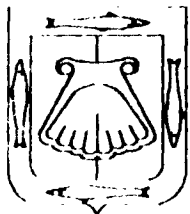

C. PROF. VÍCTOR MANUEL
CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


C. PROF. VÍCTOR MANUEL
LIZARRAGA PERAZA

SECRETARIO PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO


C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO



PODER EJECUTIVO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

C.P.C. PRAGEDIS RUÍZ RAMOS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA SUR

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

DIRECTOR DEL CIBNOR

C. DR. MARIO MARTÍNEZ GARCÍA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE CD. CONSTITUCIÓN

C. M.C. SAMUEL FLORES CASTRO

REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA EN EL ESTADO

C. DR. EDUARDO MARGAIN
CHARLES

DIRECTOR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LA PAZ

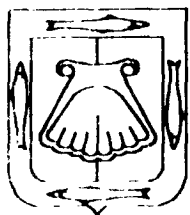
C. ING. ANTONIO FLORES LÓPEZ

DIRECTOR DE CICIMAR-IPN

C. DR. FRANCISCO ARREGUÍN
SÁNCHEZ

DIRECTOR DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LOS CABOS

C. ING. EDUARDO RUÍZ CASTRO



PODER EJECUTIVO

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGOGICA NACIONAL

C. PROF. JOSÉ MARTÍN MONTES
ORTEGA

DIRECTOR DE LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR

C. LIC. ARTURO CUNNINGHAM
VELIS

DIRECTOR DE LA BENEMÉRITA
ESCUELA NORMAL URBANA "PROFR.
DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

C. PROF. MARCO ANTONIO SAVÍN
CASTRO

DIRECTOR DEL CREN DE LORETO

C. PROF. JOSÉ DE JESÚS
GUÁRDADO LÓPEZ

ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA
FÍSICA

C. LIC. NORMA GONZÁLEZ
GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
LA PAZ

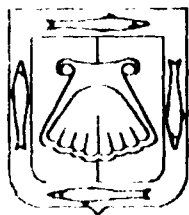
C. M.C. MIGUEL ALBAÑEZ
ESPINOZA

UNIVERSIDAD UNIVER

C. LIC. YOLANDA RAZO ABUNDIS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
MUNDIAL

C. DR. CARLOS GALLARDO
BALLACEY



PODER EJECUTIVO

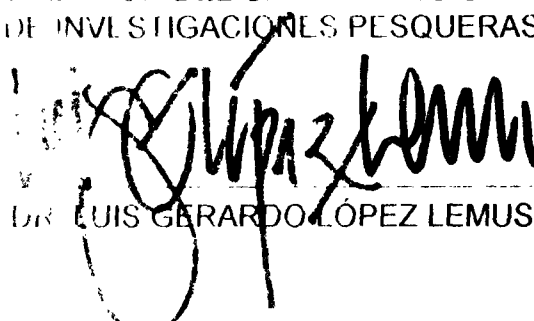
DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE
BAJA CALIFORNIA


C. LIC. PATRICIA URIBE FIGUEROA

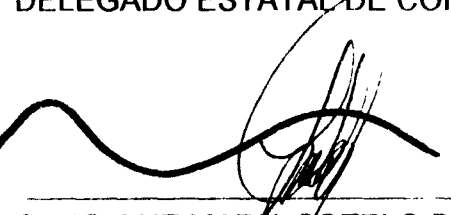
DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD
DE TIJUANA


C. LIC. CONCEPCIÓN ACOSTA
MENDÍA

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE INVESTIGACIONES PESQUERAS


DR. LUIS GERARDO LÓPEZ LEMUS

DELEGADO ESTATAL DE CONACyT


C. LIC. LUZ MARÍA SOTELO DANIEL



GOBIERNO DEL ESTADO DE LOS CABOS
BAJA CALIFORNIA SUR

II. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CONVOCA

A los Ciudadanos Profesionistas y Personas Morales que cuenten con el Registro de Director Responsable de Obras para el Municipio de los Cabos, en lo sucesivo **"D.R.O."**, para que se presenten en la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del II. VII Ayuntamiento de los Cabos, en adelante **"D.G.A.H.O.P. Y E"**, sito, Prolongación 5 de Mayo, esquina Bulevar Mauricio Castro, Colonia 8 de Octubre, altos, San José del Cabo, B.C.S.

DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La atención al número de **"D.R.O."** registrados actualmente, es de suma importancia para la Autoridad Municipal, actualizar el padrón y poder resolver de manera responsable las nuevas solicitudes que se han presentado.

DEL PLAZO.

El plazo que se otorga para actualizar el registro, es de 15 días hábiles, iniciando su vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con el apercibimiento para quien no actualice su registro de que será dado de baja por la **"D.G.A.H.O.P. Y E"**, Previo dictamen que emita la Comisión de Admisión de **"D.R.O."**.

Hágase la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios de comunicación de mayor circulación Local y Estatal.

Así lo acordó el C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, Presidente Municipal del H. VII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos. Lo que certifico y doy fe C. LIC. JOSE ALBERTO ROBLES SAHAGUN, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 1999-2002

EL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 134, 135 PARRAFO CUARTO, 148 FRACCIONES I Y II, 149, 150, 151 FRACCION II, 153 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 11, 16, 17, 18, 21, Y 26 FRACCIONES I, XXXV, 27 FRACCIONES IV, VII, XI, XIX, 32 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 3, 5, 7, 10, 13, 33, 40 FRACCIONES II, XI, XVI, XXI, 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

CONSIDERANDO

La presente Administración Municipal, a través de este H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, desde su creación como entidad de Gobierno que se ha preocupado por proporcionar a la comunidad municipal, claras y transparentes de la aplicación y manejo de los recursos y de las acciones de gobierno, con el fin de que la ciudadanía pueda estar al tanto de todo lo que acontece tópicos tales como el manejo y aplicación del presupuesto, conforme lo demandan los tiempos actuales, para lograr una política participativa y propositiva entre la ciudadanía y sus representantes, y en ese sentido resulta innegable que se han obtenido resultados positivos en los programas y proyectos municipales atendiendo a las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, y en retribución a la confianza depositada a través del voto, es necesario establecer las bases y lineamientos generales que habrán de regir el rendimiento de cuentas e informe de gestiones al concluir el mandato constitucional de este H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, y conforme a la normatividad entregar a los Miembros que integraran el subsiguiente H. Ayuntamiento por el periodo 2002-2005, los informes y constancias que soporten y avalen los resultados obtenidos así como la situación financiera del presente ejercicio publico, para confirmar que haya ejercido la voluntad del Pueblo del Municipio de Los Cabos, B. C. S.

Por dichas razones y en estricta observancia a lo estipulado por los artículos 117, 118 y 134 de Nuestra Constitución Política de Baja California Sur, los suscritos CC. Miembros del H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., tenemos a bien emitir el presente

ARTICULO 1º- El presente acuerdo establece las bases conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, entregarán asuntos de su competencia, sus avances programáticos así como los recursos humanos, materiales y financieros que tienen asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes lo sustituyan en sus funciones al concluir el mandato correspondiente al periodo 1999-2002 al nuevo H. Ayuntamiento una vez electo de conformidad a la legislación vigente en el Estado y Municipio de Baja California Sur.



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 1999-2002

ARTICULO 2º- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **DEPENDENCIAS:** Presidencia, Secretaría General, Tesorería General y Contraloría General Municipal.
- II. **ENTIDADES:** Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos, (SAPALC), y similares.
- III. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** La componen las Direcciones de cada una de las dependencias, departamentos, subdirecciones, entidades y subdelegaciones municipales.
- IV. **TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS:** Los responsables de cada una de ellas
- V. **TITULARES DE LAS ENTIDADES:** Los Directores, Gerentes o quienes tengan como facultad legal la de ejecutar los acuerdos de los consejos de administración, juntas de gobierno o sus equivalentes.
- VI. **REGLAS DE EJECUCION:** Aquellas en las cuales los Titulares, se basarán para elaborar y presentar los informes, formatos y documentos para el cumplimiento del programa de entrega -- recepción de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio 1999-2002

ARTICULO 3º- Este acuerdo es aplicable a los Titulares de las Dependencias, entidades y unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior

ARTICULO 4º- Los Titulares de las Dependencias y entidades a los que se refiere el artículo 2º llevarán a cabo en sus respectivas áreas de competencia, la determinación de los servidores públicos que ocupen cargos de nivel distinto a los señalados, que por la naturaleza e importancia de sus funciones o por el manejo y/o aplicación de recursos, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en este documento sin perjuicio de aquellas que expresamente confieran otras leyes y reglamentos municipales y estatales.

ARTICULO 5º- A fin de facilitar los procesos de Entrega – Recepción, los servidores públicos señalados en los términos del presente Acuerdo, deberán mantener ordenados y permanentemente utilizados sus avances programáticos, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia y la información de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispongan y hayan sido dispuestos para el ejercicio de sus funciones

ARTICULO 6º- El coordinador General del programa, quien será el Titular de Contraloría General Municipal, queda facultado para



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 1999-2002

- I Expedir las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Acuerdo
- II Coordinar e intervenir en las acciones del proceso Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal.
- III Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente acuerdo y en su actuar de conformidad a lo previsto por la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva
- IV Interpretar el presente acuerdo.
- V Recabar la información relativa al programa de Entrega – Recepción que le proporcionen los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas.
- VI Tomar en consideración que las disposiciones jurídico – administrativas que se relacionen con las bases de entrega – recepción sean cumplidas cabalmente.

ARTICULO 7º- La Entrega – Recepción de los asuntos y recursos mencionados en el Artículo 1º del presente, se efectuará con base en este acuerdo y en las disposiciones complementarias que para tal efecto expida la coordinación general observándose primordialmente lo previsto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 8º- La Entrega – Recepción a que se refiere el Artículo anterior, quedará asentada en Acta Administrativa que al efecto se elabore al concluir formalmente esta administración, formando parte de la misma, los informes, formatos y documentos anexos que se especifiquen en las disposiciones complementarias

ARTICULO 9º- La Entrega – Recepción se hará en la fecha en que el Servidor Público saliente concluya su empleo, cargo o comisión o cuando el Servidor Público entrante sea designado respecto de este H. Ayuntamiento y el subsiguiente que haya resultado electo en términos de ley

ARTICULO 10º- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese acuerdo, en cada una de las dependencias y entidades se deberá asignar a un coordinador de programa de Entrega – Recepción ante la Contraloría General Municipal y autoridades que esta designe, quien será responsable junto con su titular de las acciones de planeación, organización e integración de la información y documentación del programa de Entrega – Recepción.

ARTICULO 11º- Las observaciones al acta y anexos enunciados en el Artículo 8º de este Acuerdo, deberán formularse por los servidores públicos entrantes en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta citada.

ARTICULO 12º- El incumplimiento de alguna de las disposiciones del Presente Acuerdo y de la que deriven del mismo, será sancionado en lo términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

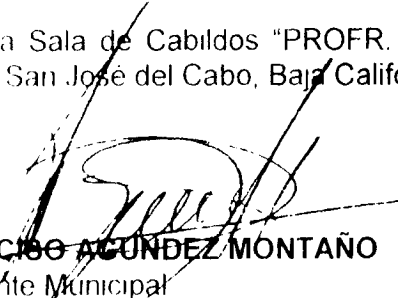
ACUERDO

PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 1999-2002

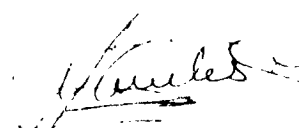
Primero.- Toda Entrega – Recepción que se realice en las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, señaladas en el Artículo 2 del presente, quedará sujeta a lo dispuesto en este Acuerdo a partir de su entrada en vigor.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Dado en la Sala de Cabildos "PROFR. JUAN Pedrin CASTILLO" del Palacio Municipal en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los 19 días del mes de Noviembre del 2001

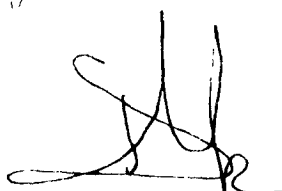

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO
Presidente Municipal


C. GABRIEL E. LARREA SANTANA
Síndico Municipal


ING. ENRIQUE AVILES CASTRO
Primer Regidor


C. JORGE URUGA ROMERO
Segundo Regidor


C. FRANCISCO JAVIER MUNGUIA AVALOS
Tercer Regidor

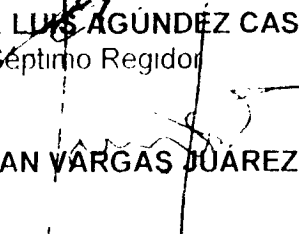

LIC. MANUEL DÍAZ RIVERA GONZALEZ
Cuarto Regidor

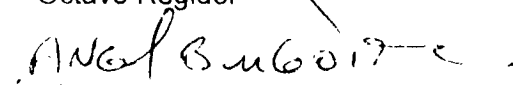

M.V.Z. ALFREDO CLAYTON BERMÚDEZ
Quinto Regidor


C. GERONIMO CASTILLO TAMAYO
Sexto Regidor


C. JORGE LUIS AGÚNDEZ CASTRO
Séptimo Regidor


C. SANDRA ALICIA ESTRADA
Octavo Regidor


C. ESTEBAN VARGAS JUÁREZ


C. ÁNGEL BURGOIN CARRILLO



H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO
PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN
EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERIODO 1999-2002

Noveno Regidor

Décimo Regidor

PROFR. RODOLFO OLACHEA MARTINEZ

Decimo Primer Regidor

T.S. MARISELA SPINDOLA GARCIA

Décimo Segundo Regidor

C. MARIO ARAUJO CABRAL

Decimo Tercer Regidor

C. JOSÉ ANDRÉS LICEAGA ECHEVERRIA

Décimo Cuarto Regidor

LIC. JOSÉ ALBERTO ROBLES SAHAGÚN

El C. Secretario General Municipal

Recebo. P. 12. 3

12



**H. X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGE
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**EL C.C.P. ENRIQUE RIGOBERTO GARAYZAR ASIAIN, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL H. X. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

A SUS HABITANTES HACE SABER.

**QUE EL PROPIO H. X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGE, EN
USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASI
COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2, 134 Y 148 FRACCION II, DE
LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Y LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 43, 57, 62, 66,
81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO, Y**

C O N S I D E R A N D O:

**UNICO.- QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL FACULTA
AL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
MUNICIPAL Y EN BASE A LO ANTERIOR, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL
SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES DEL
MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE SON DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE PERITO VALUADOR ASI COMO LOS REQUISITOS DE FORMA Y CONTENIDO PARA LA EXPEDICION DE AVALUOS PERICIALES SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 2.- LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA A GARGO DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 3.- LOS PERITOS VALUADORES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERAN EMPADRONARSE EN LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONCEDERA LOS NOMBRAMIENTOS DE PERITOS UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 4.- CUANDO EL PERITO VALUADOR SEA SERVIDOR PUBLICO, SE INHABILITARA SIN PERDER SU REGISTRO DE PERITO VALUADOR MUNICIPAL, PARA EJERCER DICHA ACTIVIDAD, HASTA QUE CONCLUYA CON EL PERIODO ADMINISTRATIVO DEL QUE FUE NOMBRADO ESTO POR CONTRAVENIR CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 5.- PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES DEBERA PRESENTARSE ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- a) SER CIUDADANO MEXICANO
- b) SOLICITUD POR ESCRITO
- c) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
- d) FOTOCOPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- e) COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL, QUE ACREDITE EL LEGAL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTO Y INGENIERO CIVIL

- f) CARTA DE RESIDENCIA
- g) FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- h) DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO PASAPORTE
- i) CURRICULUM VITAE

ARTICULO 6.- LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL AUXILIARA EN LA REVISION DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS ASPIRANTES A PERITOS VALUADORES PARA DETERMINAR QUE PERSONA A CUBIERTO SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 7.- UNA VEZ DADO CUMPLIMIENTO, EL SOLICITANTE DEBERA CUMPLIR EL OTORGAMIENTO DE CAUCION POR LA SUMA DE CIENTO VEINTI DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 8.- LOS PERITOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SERAN REGISTRADOS CON EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y LA MUNICIPALIDAD EXPEDIRA LA DOCUMENTACION QUE LOS ACREDITE PARA EJERCER LA FUNCION AL RESPECTO.

CAPITULO II DE LOS AVALUOS

ARTICULO 9.- LOS ELEMENTOS O FACTORES QUE DEBERAN TOMARSE EN CUENTA PARA LA EVALUACION SERAN LOS SIGUIENTES:

- SERVICIOS PUBLICOS
- URBANIZACION
- TIPO DE CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
- NATURALEZA DE LA ZONA
- ELEMENTOS FISICOS, ECONOMICOS, HISTORICOS Y SOCIALES
- VIAS DE COMUNICACIÓN
- VECINDAD CON ZONAS COMERCIALES O CENTROS DE ABASTO
- TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIONES
- SITUACION JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
- TENDENCIAS DE CRECIMIENTO
- CERCANIA A VIAS DE COMUNICACIÓN Y CENTROS DE POBLACION

- CLASE Y CATEGORIA
- CONFIGURACION TOPOGRAFICA
- USO REAL Y POTENCIAL
- DESTINO
- RECURSOS, CARACTERISTICAS Y PRODUCTIVIDAD
- INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INTEGRADOS
- REGIMEN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTICULO 10.- LOS PERITAJES QUE EMITAN SOBRE VALUACION DE Bienes Inmuebles en el Municipio, se haran en formularios analizados y aprobados por la Direccion de Catastro conforme a las reglas y procedimientos que permitan conocer en forma objetiva el valor comercial y real del predio

ARTICULO 11.- LA VIGENCIA DE LOS AVALUOS PERICIALES AUTORIZADOS SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION, DESDE LUEGO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES FISICAS DEL PREDIO ESTEN IDENTICAS AL DICTAMEN ORIGINAL DE LA FECHA, SALVO QUE SE PRESENTEN OTROS FACTORES QUE INFLUYAN EN UNA NUEVA VALORIZACION, POR HABERSE OPERADO EN ESE LAPSO EL CAMBIO DE PROPIETARIO, O SE HUBIESE EJECUTADO EN LA ZONA DEL PREDIO VALUADO, OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE DEN OTRA PLUSVALIA AL INMUEBLE

ARTICULO 12.- LOS PERITAJES ANALIZADOS POR LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTREN APEGADOS A LA REALIDAD DEL VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DEBIDAMENTE FUNDADOS, SERAN AUTORIZADOS Y SE CAUSARA UN DERECHO CONFORME A LAS TARIFAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

ARTICULO 13.- UNA VEZ AUTORIZADO EL AVALUO PERICIAL DE INMUEBLES POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL ESTE LO REGISTRARA PARA OTORGAR SU NUMERO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA ESTAR SELLADO Y FIRMADO PARA DARLE EL VALOR LEGAL QUE LO SUSTENTE

ARTICULO 14.- LOS PERITAJES SERAN RECHAZADOS SI CONTIENE ENMENDARURAS, TACHADURAS, DATOS INCOMPLETOS, FALSEDAD, ETC AQUELLOS DOCUMENTOS VALUATORIOS QUE NO CONTENGAN DATOS Y CERTIFICACIONES QUE NO COINCIDAN CON LOS INFORMES QUE OBRAN EN EL PADRON CATASTRAL, SERAN DEVUELTOS A FIN DE QUE EL PERITO VALUADOR JUSTIFIQUE, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE EXISTAN

CAPITULO III DE LA COMISION

ARTICULO 15.- EN EL PRIMER MES DE INICIO LOS NUEVOS PODERES DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, CONVOCARA A QUIENES DEBAN DE INTEGRAR LA COMISION DE PERITOS VALUADORES PARA TOMAR LA PROTESTA DE RIGOR

ARTICULO 16.- LA COMISION DE AVALUOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TIENE POR OBJETO RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN RELACION CON LAS POSIBLES DEFICIENCIAS DE LOS AVALUOS PERICIALES Y DE PROPONER ADECUACIONES Y MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 17.- LA CITADA COMISION DE AVALUOS PERICIALES DE BIENES INMUEBLES, INDEPENDIENTEMENTE FUNCIONA COMO CUERPO COLEGIADO Y SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA

- a) UN PRESIDENTE QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS QUE FUNGIRA COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO
- b) UN VICE PRESIDENTE QUE SERA EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
- c) UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
- d) UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
- e) POR CADA PROPIETARIO HABRA UN SUPLENTE Y SERAN LOS QUE ELLOS DESIGNEN

ARTICULO 18.- TANTO LOS MIEMBROS PROPIETARIOS COMO LOS SUPLENTE DURARAN EN SUS CARGOS EL PERIODO QUE FUERON NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 19.- PARA LA VALIDEZ DE LOS DICTAMENES EMITIDOS POR LA COMISION ESTOS DEBERAN SER FIRMADOS POR TODOS LOS INTEGRANTES

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 20.- SON OBLIGACIONES DE LOS PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES

- I.- SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO**
- II.- ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS VALORES QUE APRUEBE EL H CONGRESO DEL ESTADO**
- III.- REALIZAR EL AVALUO SOBRE LA MAS Estricta ETICA PROFESIONAL**
- IV.-CUMPLIR DILIGENTEMENTE Y CON PROBIDAD SUS FUNCIONES Y TRABAJOS PROPIOS DE SU ENCARGO**
- V.- ATENDER DE MANERA PROFESIONAL, PRONTA Y EXPEDITA A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS.**
- VI.- PARTICIPAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE TRABAJO Y EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION**
- VII.- CONDUCIRSE CON VERACIDAD EN TODOS LOS INFORMES RECABADOS Y RENDIDOS.**

CAPITULO V
DEL PADRON FISCAL

ARTICULO 21 - DESPUES DE OTORGADO EL NOMBRAMIENTO, EL PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES DEBERA INSCRIBIRSE EN EL PADRON FISCAL DE ESTE MUNICIPIO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS

- I.- PRESENTAR COMPROBANTES DE INGRESO O DE AHORRO**
- II.- REALIZAR EL PAGO POR LA INSCRIPCION EN EL PADRON Y ENTREGA DE MATERIAL, PARA QUE PUEDA REALIZAR SU FUNCION**

ARTICULO 22.- EFECTUADO EL PAGO ANTERIOR SE ENTREGARA ORIGINAL DEL RECIBO DE LOS MISMOS Y SE LE ENTREGARA A SU COSTA EL MATERIAL SIGUIENTE :

I.- BOLETIN OFICIAL VIGENTE DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES QUE CONTIENE:

- a) COMISION TECNICA DE CATASTRO
- b) DECRETO
- c) PLANO DE VALORES CATASTRALES URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES.
- d) PLANOS DE VALORES CATASTRALES RUSTICOS DEL MUNICIPIO
- e) TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA CONSTRUCCION

EN CASO DE EXTRAVIO, DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, REpondra LOS MISMOS, PREVIO PAGO POR REPOSICION

CAPITULO VI DURACION DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 23.- LA DURACION DEL NOMBRAMIENTO SERA POR CADA PERIODO DE GOBIENO MUNICIPAL A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION EL CUAL TENDRA LA MISMA VIGENCIA DENTRO DEL PADRON FISCAL

ARTICULO 24.- EL NOMBRAMIENTO DEBERA SER REFRENDADO ANUALMENTE, EL CUAL DEBERA SOLICITARSE ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL MES ENERO DEL AÑO, REALIZANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL MISMO CONCEPTO DE REFRENDO ANUAL.

ARTICULO 25.- CUANDO EL PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES NO HAYA REFRENDADO SU NOMBRAMIENTO, EL PERITO NO PODRA SOLICITAR EL MISMO, SINO PASADO UN TERMINO DE UN AÑO.

ARTICULO 26.- LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL EJERCERA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL PADRON DE PERITOS VALUADORES DE INMUEBLES

CAPITULO VII DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 27.- CORRESPONDE A LA TESORERIA MUNICIPAL AUXILIANDOSE EN LA CAUDACION DE RENTAS

- I.- RECIBIR PAGOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACION DEL NOMBRAMIENTO PARA EJERCER COMO PERITO VALUADOR DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE MULEGE
- II.- LO ANTERIOR CON BASE A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
TITULO SEGUNDO.- DERECHOS CAPITULO TERCERO - LICENCIAS ARTICULOS 47 INCISO a) SERVICIOS CATASTRALES ART 43 INCISO II TITULO PRIMERO - IMPUESTOS CAPITULO SEXTO - IMPUESTO ADICIONAL ARTICULO 38
- III.- RECIBIR PAGO POR CONCEPTO DE INSCRIPCION EN EL PADRON FISCAL PARA QUE PUEDA RECIBIR BOLETIN OFICIAL COMO LO MARCA EL ARTICULO 20 FRACC I
- IV.- RECIBIR LOS PAGOS CUANDO EMITA LOS AVISOS DE FOLIO LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL POR LOS AVALUOS PERICIALES ELABORADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA PROPIA LEY DE HACIENDA.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 28.- ESTA PROHIBIDO A LOS PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES

- I.- IMPONER CONDICIONES Y OBLIGACIONES A LOS PARTICULARES QUE NO ESTEN PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, Y A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO
- II.- EXHIBIR DOCUMENTOS FALSOS

III.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS RESPECTO DE LOS AVALUOS QUE TENGA ENCOMENDADOS

IV.- REALIZAR FUNCIONES PROPIAS DEL NOMBRAMIENTO, CUANDO CON EL PARTICULAR SE TENGA ALGUNA RELACION DE PARENTESCO, COMO CONYUGE, CONCUBINARIO, PARIENTES CONSANGUINEOS EN LINEA DIRECTA SIN LIMITACION DE GRADOS COLATERALES HASTA EL CUARTO GRADO Y PARIENTES CON AFINIDAD,

V.- SEAN TUTORES, REPRESENTANTES O APODERADOS DE ALGUNOS DE LOS INTERESADOS

IV.- TAMBIEN ESTA PROHIBIDO ACTUAR EN ASUNTOS EN LOS QUE POR CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES NO PUEDAN EMITIR SU JUICIO CON ENTERA Y ABSOLUTA PARCIALIDAD

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29.- EN PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES SANCIONES, CUANDO INCUMPLA EN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO -

I.- APERCIBIMIENTO

II.- AMONESTACION

III.- MULTA HASTA POR LA DIFERENCIA REAL DEL AVALUO ELABORADO

IV.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO HASTA POR SEIS MESES A JUICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE AVALUOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL ACTO U OMISION DEL MISMO Y,

V.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL NOMBRAMIENTO EN EL QUE QUEDARA INHABILITADO PARA EJERCER COMO PERITO VALUADOR

ARTICULO 30.- SE DARA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL NOMBRAMIENTO DE PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES INDEPENDIENTEMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS

- I.- POR FALTA DE PROBIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- II.- POR ACTUAR CON PARCIALIDAD EN LA FORMULACION DE AVALUOS O ALTERAR LOS DATOS ASENTADOS EN LOS MISMOS, Y
- III.- CUANDO SE HAYAN PROPORCIONADO DATOS FALSOS CON EL FIN DE OBTENER EL NOMBRAMIENTO O CUANDO SE DEJEN DE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO 31.- LA SANCION IMPUESTA SERA NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL Y POR ESCRITO AL PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 32.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO, SE IMPONDRAN ATENDIENDO LO SIGUIENTE.

- I.- GRAVEDAD Y REINCIDENCIA DE LA FALTA
- II.- IMPORTANCIA Y DAÑO CAUSADO, Y
- III.- ANTIGUEDAD EN LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS COMO PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES

CAPITULO X RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 33.- EL PERITO VALUADOR DE BIENES INMUEBLES PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CONTRA LA SANCION IMPUESTA O CONTRA LA NEGATIVA DEL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 34.- PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO ANTES MENCIONADO, SE ESTARA A LA FORMALIDAD Y TERMINOS DISPUESTOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL

TERCERO.- EN TANTO ENTRA EN VIGOR, EL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. X. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MULEGE EN PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSALIA BAJA CALIFORNIA SUR, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL TRECE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

C.C.P. ENRIQUE RIGOBERTO GARAYZAR ASIAIN. PRESIDENTE MUNICIPAL. (RUBRICA) - C. ESTEBAN GONZALEZ PILAS. SINDICO MUNICIPAL. (RUBRICA) - C. DRA. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MENDOZA. PRIMER REGIDOR. (RUBRICA) - C. LEOVIGILDO VILLAVICENCIO ROJAS. SEGUNDO REGIDOR. (RUBRICA) - C. SILVERIO GUTIERREZ GERALDO. TERCER REGIDOR. (RUBRICA) - C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LEYVA. CUARTO REGIDOR. (RUBRICA) - C. RUBEN SAPIEN MENDOZA. QUINTO REGIDOR. (RUBRICA) - C. RITA ANGELICA CORDOVA VILLAVICENCIO. SEXTO REGIDOR. (RUBRICA) - C. BENITO EMETERIO LOPEZ. SEPTIMO REGIDOR. (RUBRICA) - C. DR. JORGE A. GONZALEZ CONSTANTINO. OCTAVO REGIDOR. (RUBRICA) - C. PROFR. LUCIO VARGAS AGUIAR. NOVENO REGIDOR. (RUBRICA) - C. SANTA APODACA PERALTA. DECIMO REGIDOR. (RUBRICA) - C. FELIPE AGUILAR MARRON. DECIMO PRIMER REGIDOR. (RUBRICA) - C. JUAN MANUEL GERARDO AGUILAR. DECIMO SEGUNDO REGIDOR. (RUBRICA) - C. RAMON ANTONIO VARGAS SANCHEZ. DECIMO TERCER REGIDOR. (RUBRICA).



EJECUTIVO MUNICIPAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 90, 92, 93, 94, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SE PROMULGO Y SE MANDO PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOS.

C.C.P. ENRIQUE RIGOBERTO GARAYZAR ASIAIN.
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA GENERAL
SAN FELIPE, B.C.S.

C. JOSE COTA COTA.
SECRETARIO GENERAL



H. VII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES
PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Aprobado por el H. VII Ayuntamiento de Los Cabos en,
Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día
Once (11) de Diciembre del año Dos mil uno (2001)
Quedando debidamente registrado en el cuerpo del Acta No. Sesenta y Dos (62)

REGLAMENTOS DE AVALUOS PERICIALES PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la expedición de avalúos fiscales sobre la propiedad raíz ubicada en el Municipio de los Cabos, Baja California Sur y el registro de los peritos autorizados para emitirlos.

ARTICULO 2. - En este reglamento es obligatorio para todas aquellas personas que en su calidad de perito se dedique a la valuación comercial de bienes inmuebles que sean objeto de adquisición o traslado de dominio; o de cualquier otro acto o contrato que implique pago de impuestos locales sobre el valor real del predio, en los términos de las Leyes Fiscales del Municipio de los Cabos, Baja California Sur

ARTICULO 3. - Los causantes de impuestos sobre la renta sobre adquisición de inmuebles establecidos en la ley de hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur deberán presentar a la dependencia de catastro, para su análisis y determinación de liquidación de impuestos que deberán cubrir, avalúo pericial en el que se establezca los valores reales y vigentes que tenga el inmueble valuado en el momento en que se elabore el dictamen correspondiente

CAPITULO II DE LOS PERITOS

ARTICULO 4. - Los avalúos sobre bienes inmuebles a que se refiere el presente reglamento, solo serán admisibles cuando sean practicados por peritos registrados y autorizados por el Presidente Municipal Y/O por el Secretario General Municipal

ARTICULO 5. - Para tener la autorización como perito valuador de bienes inmuebles en el Municipios de los cabos, Baja California Sur deberán presentar solicitud en la Presidencia Municipal que contendrá

- 1 Nombre completo del solicitante
- 2 - Profesión atin en materia de avaluos periciales sobre bienes inmuebles (anexar título y cédula profesional a la solicitud)
- 3 - Acreditar la Especialidad o Diploma en valuación de bienes inmuebles
- 4 Domicilio particular
- 5 Domicilio Profesional
- 6 Acreditar la residencia mínima de tres años, mediante certificado o Constancia de residencia que otorgue la Autoridad Municipal Correspondiente
- 7 Registro federal de causantes
- 8 Tres fotografías a color tamaño credencial

Independientemente de lo anterior el solicitante deberá cubrir el otorgamiento de caución por la suma de 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, el pago se realizara anualmente y se cubrirá en el mes de enero lo anterior para garantizar el debido ejercicio de

sus funciones como Perito Valuador. Para el caso de no cumplirse con lo referido en el presente párrafo, se cancelara el registro de inscripción y consecuentemente la autorización Municipal.

ARTICULO 6. - Atendiendo las necesidades que demande la población del Municipio, se podrá recibir nuevas solicitudes para peritos valuadores, para cubrir dichas necesidades e integrar un nuevo numero de peritos, supeditado al dictamen que emita la Comisión de Admisión de Peritos.

ARTICULO 7. - Los peritos autorizados por la Presidencia Municipal Y/O Secretaria General, serán registrados con el numero correspondiente y se les expedirá la documentación que los acredite para ejercer dicha función.

CAPITULO III DE LOS AVALUOS.

ARTICULO 8. - Los peritajes que se emiten sobre valuación de bienes inmuebles en el municipio se harán en formularios aprobados por las autoridades que correspondan y serán analizados por la Dirección de catastro conforme a las reglas técnicas y procedimientos que permitan conocer en forma objetiva el valor real del predio.

ARTICULO 9. - La vigencia de los avalúos periciales autorizados será de seis meses continuos a partir de la fecha de su expedición desde luego, siempre y cuando las expediciones fiscales al predio estén idénticas al dictamen original de la fecha, salvo que se presente otros factores que influyan una nueva valorización por haberse operado en ese lapso el cambio de propietario, o se hubiesen ejecutado en la zona del predio valuado obras publicas o privadas.

ARTICULO 10. - Los peritajes analizados por la dependencia de Catastro Municipal que se encuentran apegados a la realidad del valor comercial de la propiedad raíz y debidamente fundados serán aprobados para los efectos fiscales correspondientes.

Los peritajes serán rechazados si contienen enmendaduras, tachaduras datos incompletos etc.

Aquellos documentos valuatorios que contengan datos y especificaciones que no coincidan con los informes que obran en el padrón catastral, serán devueltos a fin de que el perito valuador justifique en su caso, las modificaciones que existen.

Será obligación y responsabilidad del perito acudir al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble a valorar.

ARTICULO 11. - Se crea una comisión de avalúos independiente, que funcionara en las oficinas de la Dirección General de Asentamientos Humanos Obras Publicas y Ecología del H VII Ayuntamiento de los Cabos, funcionara como cuerpo colegiado y se integrara de la siguiente forma

- A) Dos representantes del Municipio, nombrados por la Presidencia Municipal
- B) Un representante del Colegio de arquitectos.
- C) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles
- D) Un representante de los Peritos valuadores de los Cabos.

Por cada propietario habrá un suplente, en caso de que no existieran representantes en el Municipio de los organismos señalados, queda facultada la Presidencia Municipal para nombrarlos, y para el caso de existir mas de un organismo de los referidos, un representante y suplente por cada uno.

ARTICULO 12. - Tanto los miembros propietarios como los suplentes duraran en su cargo el periodo de una administración Municipal, pudiendo ser ratificados para periodos subsecuentes

ARTICULO 13. - La comisión funcionara permanentemente por medio de sesiones que se celebran en el lugar designado al efecto.

ARTICULO 14. - Las sesiones serán ordinarias o Extraordinarias, las ordinarias serán periódicas según el día que para el caso fije la comisión las extraordinarias se celebraran cuando sean necesarias por el volumen de asuntos a resolver, la improcedencia o urgencia de estos, pudiendo convocar aquellos cualquiera de los miembros en funciones de la comisión, así bien a través de la secretaria de obras publicas y servicios municipales.

Tanto las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el representante municipal

ARTICULO 15. - Para la validez de los dictámenes emitidos por la comisión estos deberán ser firmados por todos los integrantes de la misma.

CAPITULO IV DEL RECHAZO DEL AVALÚO

ARTICULO 16. - En caso de no ser aprobado un avalúo pericial por la dependencia de Catastro, deberá hacerlo fundamentado por escrito, la parte interesada acudirá también por escrito ante la comisión de avalúos, aportando las pruebas en que se apoya el peritaje o se demuestre la improcedencia del mismo dentro de un termino de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la devolución.

ARTICULO 17. - La comisión de avalúos en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas por las partes y después de oír a la Dirección de Catastro, dentro de un plazo de cinco días hábiles dictara resolución en la que se podrá revocar o confirmar la negativa

En caso de revocación, la comisión emitirá un dictamen determinando el avalúo correcto.

ARTICULO 18. - La comisión aplicara las normas acostumbradas en la valuación y tomara en consideración el tabulador definido y las circunstancias especiales que en cada caso concurran. Cuando se trate de avalúos especiales o de cualquiera otros bienes en que sea necesario la intervención de técnicos, la comisión podrá asesorarse de los expertos en la materia que estime conveniente

CAPITULO V DE LAS EXCUSAS

ARTICULO 19. - Los Peritos y los miembros de la Comisión se abstendrán en los avalúos cuando.

- 1 - Tenga interés en el asunto.
- 2 - Tenga interés en el asunto su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea directa y colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.
- 3 - Ser tutor, representante o apoderado de alguno de los interesados.
- 4 - En general, se encuentren en alguna situación que afecte la imparcialidad de su opinión

En caso de impedimento, el representante deberá excusarse ante la comisión a fin de que sustituya con el suplente en el avalúo de que se trate.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20. - Cuando el perito incurra en acciones que por cualquier medio, posibilite o facilite la evasión fiscal, o bien proporcione actos con los que se pretendan alterar los valores conforme a las tablas autorizadas, y con ello beneficie al interesado en forma directa o indirecta, la Presidencia Municipal Y/O la Secretaria General, suspenderá provisionalmente o cancelará la cédula de inscripción y la autorización del perito, sin perjuicio de aplicar como sanción económica de trescientos (300) a quinientos (500) salarios mínimos generales vigentes en la Entidad, según la que se imponga, sanción que deberá cubrir en la Recaudación de la Tesorería General Municipal de los Cabos, dentro del termino acordado y que no podrá exceder de 30 días naturales

Las suspensiones provisionales a que alude el párrafo que antecede, serán de 30 a 180 días naturales a juicio de las autoridades Municipales correspondientes. Y en caso de reincidir en acciones violatorias como estas se especifican en el primer párrafo del presente artículo, se le retirará en forma definitiva la cédula de inscripción y la autorización como Perito Valuador.

En lo que respecta a cancelación de la cédula de inscripción y autorización del perito, este quedara inhabilitado para ejercer por si o por interpósita persona, en los términos del presente reglamento por cinco años calendario.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS

ARTICULO 21. - Por cada avalúo que sea autorizado se causara un derecho conforme a las tarifas que señalen las disposiciones fiscales vigentes en la Entidad.

Tratándose de documentos valuatorios que contengan errores u omisiones ajenos a la Dirección de Catastro, al ser presentado el nuevo avalúo serán causados los derechos de acuerdo al párrafo citado con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento de avalúos periciales para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur, de fecha _____.

SEGUNDO.- Para el caso de los Peritos que existen hasta antes de la vigencia del presente reglamento, se concede un año para que presenten título y cédula profesional e igual forma la especialidad o diplomado en valuación de bienes inmuebles. Si transcurrido dicho plazo y no se

integran los requisitos señalados con antelación, se procederá a la cancelación de la inscripción del registro y por consiguiente la autorización.

TERCERO. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Dado en la Ciudad de San José del Cabo, Cabecera del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, el día Once (11) de del mes de Diciembre del año Dos mil uno (2001).

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. NARCISO AGÜNDEZ MONTAÑO

SINDICO MUNICIPAL

ING. GABRIEL ERNESTO LARREA SANTANA

I REGIDOR

ING. MIGUEL ENRIQUE AVILES CASTRO

II REGIDOR

JORGE URAGA ROMERO

III REGIDOR

C. FRANCISCO JAVIER MURGUÍA AVALOS

IV REGIDOR

LIC. MANUEL RAMON DIAZ RIVERA GONZÁLEZ

V REGIDOR

MVS. ALFREDO CLAYTON BERMÚDEZ

VI REGIDOR

JERÓNIMO TAMAYO CASTILLO

VII REGIDOR

JORGE LUIS AGÜNDEZ CASTRO

VIII REGIDOR

SANDRA ALICIA ESTRADA

IX REGIDOR

ESTEBAN VARGAS JUÁREZ

X REGIDOR

ÁNGEL BURGAIN CARRILLO

XI REGIDOR

PROFR. RODOLFO OLACHEA MARTÍNEZ

XII REGIDOR

T.S. MARISELA ESPÍNDOLA GARCÍA

XIII REGIDOR

MARIO ARAUJO CABRAL

XIV REGIDOR

JOSÉ ANDRÉS LICEAGA ECHEVERRÍA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ALBERTO ROBLES SAHAGÚN

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90 00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.